

De: Maria Alexandra Villabona Oliveros

Enviado el: jueves, 7 de julio de 2022 8:30 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: 2021-00236 SOLICITUD DE NULIDAD Y SUBSIDIARIAMENTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Datos adjuntos: 2021-236 Contestación Ejecutivo Blanca Luz Iglesias Abril - Curador.pdf

Bucaramanga, 07 de julio de 2022

Señora

JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD Y SUBSIDIARIAMENTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2021-00236-00

Demandante: PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMACBOPER"

Demandado: BLANCA LUZ IGLESIAS ABRIL

MARIA ALEXANDRA VILLABONA OLIVEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.741.573 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.384 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en el presente trámite en mi calidad de **Curador Ad Litem** de la señora **BLANCA LUZ IGLESIAS ABRIL**, demandada dentro del proceso de la referencia; me permito por este medio presentar **SOLICITUD DE NULIDAD** y subsidiariamente pronunciarme a los hechos y pretensiones de la demanda.

Cordialmente,

MARIA

C.C.

T.P. 295.384 del C. S. De la J.

ALEXANDRA

1.098.741.573

VILLABONA

de

OLIVEROS

Bucaramanga

Señora

JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Asunto:	SOLICITUD DE NULIDAD Y SUBSIDIARIAMENTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	2021-00236-00
Demandante:	PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"
Demandado:	BLANCA LUZ IGLESIAS ABRIL

MARIA ALEXANDRA VILLABONA OLIVEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.741.573 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.384 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en el presente trámite en mi calidad de **Curador Ad Litem** de la señora **BLANCA LUZ IGLESIAS ABRIL**, demandada dentro del proceso de la referencia; me permito por este medio pronunciarme a los hechos y pretensiones de la demanda, en los siguientes términos, previa la siguiente:

I. SOLICITUD DE NULIDAD

Respetuosamente me permito promover incidente de **NULIDAD** en el asunto de la referencia, con sustento en la causal contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes razones.

Se configura la causal invocada, pues no hay certeza que la señora a la que se me encargó representar, no resida en la dirección a la cual le fue remitido el citatorio para la diligencia de notificación personal, menos aún que dicha dirección no exista.

Obsérvese que la certificación expedida por la empresa de servicio postal, refiere como causal de devolución "*RESIDENTE AUSENTE*" (folio 4, pdf 08, C.1.), lo que ciertamente es distinto a las causales previstas en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, para que proceda el emplazamiento.

*"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que **la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."*

La ausencia del destinatario indica que la persona a notificar no se hallaba en la dirección informada al momento de la entrega del citatorio, más no que allí no resida,

luego, al no cumplirse el supuesto de hecho de la norma en mención, el Juzgado incurrió en error al ordenar el emplazamiento de la demandada. (pdf 09, C.1.).

Lo correcto entonces, para integrar satisfactoriamente el contradictorio, era que el ejecutante, a través de su mandataria, procediera nuevamente con el envío del citatorio, advirtiéndolo a la empresa de servicio postal que acudiera en un horario diferente al de oficina, o quizá un día festivo, atendiendo que, como es de conocimiento del propio demandante, la señora Blanca Luz Iglesias Abril labora en la Fiduprevisora.

Por esa misma circunstancia, ha podido el demandante solicitar al Juzgado, o este ordenarlo directamente, oficiar al empleador de la demandada a fin de que informara sus datos de contacto, sin embargo, es evidente que ninguna gestión se hizo con el ánimo que la ejecutada acudiera directamente al proceso y no a través de curador, lo que constituye una evidente vulneración a su derecho al debido proceso.

Con el mismo fin, tampoco se intentó oficiar a la EPS a la que se encuentra afiliada (Nueva EPS), siendo que la información de la seguridad social es de público acceso a través de la plataforma dispuesta por el ADRES.

En conclusión, la notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada, que se produjo a través mío como curadora, no se practicó en legal forma como se explicó en precedencia, configurándose la causal de nulidad procesal contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Estatuto Procesal vigente.

Respetuosamente solicito al despacho remediar esta situación, decretando la nulidad de lo actuado desde la providencia del 12 de julio de 2021, mediante la cual se dispuso el emplazamiento de Blanca Luz Iglesias Abril, y en su lugar, se ordene a la parte ejecutante rehacer su notificación en debida forma.

En caso de que la presente solicitud de nulidad no sea considerada procedente por el Despacho, subsidiariamente me permito presentar contestación a la demanda así:

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos, que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; además, se desconoce el plan de pagos inicialmente acordado entre el demandante y la demandada, el monto efectivo del desembolso, los pagos o abonos que haya realizado la demandada y la liquidación del crédito efectuada por el demandante. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte aprobado dentro del proceso.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Frente a las pretensiones planteadas por el demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en su despacho o al correo electrónico alexandravillabona@gmail.com . Celular: 3125432984

Del señor juez,

Atentamente,



MARIA ALEXANDRA VILLABONA OLIVEROS

C.C. 1.098.741.573 de Bucaramanga

T.P. 295.384 del C. S. De la J.